

*Paquete Comencional
1002*

✓

MEMORIA - RESUMEN
DE LOS TRABAJOS DE LA
OFICINA FINANCIERA DE
LA EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARÍS ELEVADA AL
EXCMO. SR. MINISTRO DE
HACIENDA Y ECONOMIA
POR SU DELEGADO EN
EUROPA

DON JERONIMO BUGEDA MUÑOZ

—:~::~:—

AÑO 1937

357

N#

MEMORIA - RESUMEN
DE LOS TRABAJOS DE LA
OFICINA FINANCIERA DE
LA EMBAJADA DE ESPAÑA
EN PARÍS ELEVADA AL
EXCMO. SR. MINISTRO DE
HACIENDA Y ECONOMIA
POR SU DELEGADO EN
EUROPA
DON JERONIMO BUGEDA MUÑOZ

AÑO 1937

EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA Y ECONOMIA:

Estimo un deber elevar a V.E. un resumen de las actividades de la Oficina Financiera durante el tiempo de su funcionamiento que no alcanza aún, con su estructura actual, al medio año.

Por la Memoria que presentamos, nos interesa tanto que se conozcan los asuntos en los que hemos intervenido, como por eliminación los que no estuvieron en nuestra competencia.

Hacer un estudio de los servicios, de su dispersión anterior y la unidad actual de su funcionamiento vale - tanto como hacer un inventario de nuestras actividades, que han sido múltiples, por la especial circunstancia de nuestro país.

El personal que rinde su trabajo en la Oficina sólo elogios merece por su entusiasmo, lealtad y capacidad, realizando cuantos sacrificios han sido necesarios.

Y deseo dejar aquí constancia del esfuerzo, desinterés e inapreciable colaboración prestados a nuestra causa por don Felipe Sánchez Román, cuyo nombre al frente del Servicio Jurídico me releva de hacer otro comentario.

Citar también al Agregado Financiero don Joaquín Lozano, que ha llevado a cabo su delicada misión con - un escrúpulo, tacto e inteligencia dignos de todo elo-

gio, y que desarrollando el plan sobre justificaciones que iniciado por V.E. comienza a dar sus frutos, habiéndose producido reintegros que llegan al centenar de millones de francos y que se podría aumentar si se dispusiese de personal para ello.

El Servicio de Información, sostenido por el Consejo Superior Bancario, llevado por el Sr. Imaz, ha rendido tal fruto que merece tenerse muy en cuenta para su ampliación.

El escaso personal administrativo, de cuya lealtad da prueba la discreción de su actuación y de su esfuerzo material da idea el resumen de esta Memoria.

Las Agregaciones Financieras creadas por V.E. en octubre de 1936 responden a una necesidad, aumentada por la guerra y más después de ella dado el entrelazamiento de intereses y problemas económicos. Francia, que ha cubierto seis puestos de Agregados Financieros en sus principales Embajadas, ha mandado a sus especialidades más prestigiosas, que son los observadores e inspiradores de la actuación financiera y monetaria en el exterior. Si la visión de V.E. se completa, el desarrollo de ese pensamiento podría ser básico para la orientación y realización de un plan para el porvenir.

Múltiples trabajos no quedan consignados en la Memoria. Son los que ocupan mayor tiempo: reuniones en la Embajada, visitas a Ministerios, comisiones políticas, etc. etc. todo lo que una gestión lleva en sí, pues de todo ello se podría formar juicio si se incluyera en el trabajo que presentamos.

Paris, 29 de enero de 1938.

O F I C I N A F I N A N C I E R A

DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARÍS



Servicio de justificación de gastos

Iniciado en 1º de abril de 1937, y bajo la personal dirección de los entonces Sres. Subsecretario, Sr. Bugeda, Director general del Tesoro, Sr. Méndez Aspe, y Agregado Financiero, Sr. Lozano, siguiendo el mandato del Excmo. Sr. Ministro, se continuó y ordenó, terminando la primera parte del trabajo, consistente en averiguar y fijar el destino de todas las situaciones de fondos, formación de las fichas correspondientes y de la contabilidad adecuada, base todo ello de la formación de los expedientes de justificación.

El trabajo de la Oficina puede expresarse en los siguientes datos:

Esclarecimiento y examen
y contabilidad de provisiones.
en número de..... 1.657

Fichas formadas en que -
se resumen..... 786

Diversos documentos complementarios..... 302

Supuso esto un intensivo trabajo de tres meses.

Se comenzó después el trabajo de formación de los expedientes, en el que no se ha avanzado más de lo obtenido hasta ahora porque los asuntos de las incidencias de la evacuación de valores hecha por el Gobierno vasco y la banca de Santander y Asturias han ocupado a la Oficina entera por tiempo de más de tres meses; y por la escasez de personal de la misma. Para organizar debidamente este servicio se han hecho las correspondientes - propuestas al Ministerio; y aun sin haber podido conseguir hasta hoy los medios necesarios para ello, la importancia y la eficacia de lo hecho y más aun de lo que comenzado a hacer (una vez libres de lo que se ha indicado) se puede colegir de los siguientes datos, aparte de la combinación del orden que significa la justificación en general:

Expedientes formados.....	77
Reintegros al Tesoro conseguidos en estos expedientes.....	
Francos.....	21.528.343
Libras.....	547.551-2-3

Terminados los trabajos extraordinarios a que se hace alusión y con la organización referida, esta labor es, desde luego, la de preocupación constante de la Oficina.

Conviene advertir que algunos de los asun-

tos de esta parte del trabajo lleva por si solo un examen laborioso de multitud de documentos y cuentas.

En los proyectos y datos remitidos al Ministerio consta así mismo la importancia y consecuencias de esta labor.

.....

SERVICIO DE CONTROL DEL CAMBIO DE LA PESETA
Moneda de evacuados, billetes, guías, etc.

Conforme con las instrucciones y medidas tomadas por el Ministerio, y de acuerdo con el Centro Oficial de Contratación de Moneda y Eurobank y por medio de instrucciones propuestas a la Embajada para los Sres. Cónsules, se ha trabajado en este servicio, con los resultados que se expresan:

Curso de la peseta.- Se ha vigilado en la medida que lo permitían los medios de que dispone la Oficina Financiera, las operaciones y manejos de la especulación y el contrabando. Diversas mociones de la Delegación del Ministerio han expuesto la situación y motivado acuerdos del Centro con el Eurobank para elevar la cotización de los billetes - guías y de los cheques. Por la misma se han remitido diversas notas, que las agencias de publicidad financiera han recogido, para hacer ver la diferencia entre la peseta exportada de contrabando, sin guía ni garantía ni valor, que es la depreciada en la Bolsa ne-

gra, y la legitima peseta, billetes con guía, o cheque, cuya cotización ha mejorado notablemente, según los datos de que tiene conocimiento el Ministerio y merced a disposiciones del mismo que deben ser completadas.

A parte de esto, la vigilancia y las gestiones de la Oficina Financiera, han conseguido encauzar y evitar los daños del aluvión de billetes sacados del Norte con motivo de la evacuación, con una acción concreta de la Delegación cerca de los organismos de Euzkadi primeramente, con la que se evitó la circulación peligrosa de unos cuantos millones de pesetas; y con las medidas propuestas y puestas en práctica para limitar y encauzar la moneda de los particulares evacuados.

Y esta vigilancia y gestiones han producido otras veces el descubrimiento y evitación de casos tales como los comunicados al Ministerio, del intento de contrabando en el Banco Aleman Transatlantico, de Barcelona, de la organización de la Banque du Roussillon y otros de menos importancia.

Moneda de los evacuados.

Mediante informe al Ministerio, se circularon a los Sres. Cónsules las normas de este servicio. El trabajo se concreta en las siguientes cifras:

Documentos:

Número de circulares y órdenes de carácter general..... 9

Número de asuntos referentes al servicio de guías.....	170
Número de asuntos referentes al servicio de transferencias.....	187
Número de asuntos referentes al servicio cambios.....	147
Número de asuntos: recogidas de monedas varias.....	118
Número de asuntos incidencias y varios..	135
Número de guías recibidas del C.O.C.M...	3700
Número de guías remitidas a los Cónsules	3300

Operaciones:

Número de guías expedidas por los Consulados.....	562
Importe de pesetas autorizadas.....	296.448
Cambios facilitados en francos a los - evacuados.....	19.479,50
Transferencias de moneda de evacuados a España leal.....Ptas.	505.616,30
Depósitos especiales recogidos de la evacuación del Norte.....Ptas.	1.335.812
Recogido de dicha evacuación sin atribución comprobada de titular, billetes Banco España.....Ptas.	345.000
Recogido por el Consulado de Burdeos, según inventario: joyas, objetos de oro y plata y mantones.- número de piezas.	7.577

(Inventario que se realizó en la Oficina, con minucioso detalle a presencia del Consejero de Hacienda de Asturias, que duró seis días).

Subsidios a las familias de voluntarios extranjeros y pensiones a éstas.

Por convenios de los encargados de encauzar la llegada de voluntarios, se habían ido concediendo subsidios a las familias de los voluntarios extranjeros, así como a estos en caso de enfermedad, herida o inutilidad. Todo ello con la única intervención de un Comi-

té formado por las organizaciones de partidos antifascistas en el extranjero, que manejaban los fondos con un representante oficioso de la Embajada, sin normas bien definidas y sin un verdadero control. En informes elevados al Ministerio consta la situación del asunto. Los fondos se cubrían con situaciones hechas por el Tesoro directamente, o indirectamente por transferencias ordenadas por la Embajada.

Encargada esta Oficina por el Ministerio, de intervenir estos pagos, se han encauzado desde entonces las cuentas, que antes no se rendían; y en vista de lo defectuoso del sistema se formaba por la misma proyecto para regulación de esta importante cuestión, ya que por depender su normalización de distintos Ministerios no puede alcanzarse definitivamente sin el acuerdo de los mismos.

Por esto mismo, y algo también por la resistencia de dicha organización (Comité) a llenar los requisitos de justificación, no ha podido conseguirse más que una ordenación provisional; pero esto ya ha producido dos efectos: una mayor formalidad en las cuentas (que antes no se rendían) y una limitación del gasto.

Sin embargo, por no haber recaído acuerdo respecto a las propuestas, por falta de coordinación entre los servicios de la Embajada, de la Delegación del Negociado de extranjeros en Paris, y el Comité de Ayuda, no ha podido llegarse a la normalización a pesar de todos los esfuerzos y buena voluntad de esta Oficina, -

en tan importante cuestión que supone un gasto mensual de cerca de 2.000.000 de francos y la situación de más de 5.000 familias.

El trabajo de la Oficina se puede concretar en lo siguiente, además de muchas entrevistas y gestiones:

Informes, proyectos y documentos.... 182

Examen de 12 cuentas y resumen y de 60 - cuentas y 66.000 recibos.

Ante la situación, la Oficina continúa hoy intensamente su trabajo, para que a falta de la regulación que se ha propuesto, tengan efectividad las normas mínimas provisionales, si encuentra la suficiente colaboración en los otros organismos que han de intervenir, permitiéndose recordar la conveniencia de poner en vigor las normas propuestas a aquellas que el Ministerio acuerde y que signifiquen un control del gasto aproximándose a la realidad jurídica que se aplica en España; consiguiéndose así una garantía para la administración y una satisfacción para las familias afectadas por esta medida.

EVACUACION BANCARIA DE ASTURIAS Y SANTANDER.-

Designada una comisión por el Ministerio, para esta evacuación, se confió a la Oficina Financiera el cuidado de la recepción, seguridad y destino de la carga, conforme a las instrucciones de aquél (17 de agosto).

Tomado el asunto desde el principio, -y a diferencia de los demás de evacuación de valores y los de los barcos que vinieron a la competencia del servicio jurídico y de la Ofici-

na, sólomente cuando hubo que acudir precipi-
tadamente al peligro de su pérdida- se dispu-
ieron todas las medidas conducentes a la se-
guridad, incluso a la preparación adecuada,
de defensa, si surría el conflicto ante los
Tribunales extranjeros por la acción de los
representantes facciosos. De esta manera, y
 aun habiendo surgido inevitablemente el con-
 flicto, y a pesar también de ser el asunto -
 más importante de los de esta índole, en un
 plazo relativamente breve, se ha puesto a sal-
 vo tan cuantiosos intereses, como ya conoce el
 Ministerio; y merced a las instrucciones del
 mismo, tomadas con anterioridad y al acierto
 del Servicio Jurídico y demás colaboradores.
 Mientras que otros asuntos importantes espe-
 ran aun la solución.

El trabajo de la Oficina en ello, se con-
 creta en los siguientes datos:

- Tres viajes, diversas conferencias y gestiones, preparación de notas diplomáticas y documentos en número de.... 158
- Recepción e inventario provisional de 1.236 cajas, número de documentos, en 25 días de trabajo intensivo..... 232

Al mismo tiempo se hizo cargo la Oficina Financiera de la intervención en la evacuación del Tesoro Artístico Nacional del Norte, que venía junto con los efectos de la evacuación bancaria.

Resultado provisional del inventario:

Valores nacionales.....	1.319.678.636,92
Valores extranjeros.....	25.582.299,15
Plata.....	1.581.435,50
" 2.897,50 kilos	
" 61 cajas	
Alhajas y objetos de seguridad...	98 cajas
Tesoro artístico.....	124 cajas

En la parte relativa al servicio jurídico, se dan las notas en la sección correspondiente.

GESTION EN DIVERSOS PLEITOS SOBRE EMBARGOS DE BARCOS Y MERCANCIAS.

Aparte del asunto de la evacuación bancaria de Asturias y Santander, en que por orden del Ministerio intervino esta Oficina Financiera desde el principio y de que se trate aparte por su importancia, la Oficina Financiera ha intervenido en la gestión de diversos pleitos sobre embargo de barcos y mercancías, como preparación y auxilio de la labor jurídica y bajo la dirección de la Asesoría jurídica, por encargo genérico de la Superioridad, para defensa de los intereses de la República.

La enumeración de ellos es la siguiente, de los que trata más detenidamente como servicios propios de ella, la parte destinada a dicha Asesoría jurídica.

Especialmente, ha ocupado -de todos estos asuntos- a esta Oficina el de la evacuación de valores hecha por el Gobierno vasco (barcos Axpe-Mendi y Torpehall), con multitud de incidencias hasta conseguir adaptarla al criterio del Gobierno de la República,

a la conveniencia del interés de la misma y a evitar los graves perjuicios que se habían iniciado.

La gestión de la Oficina Financiera se concreta en los siguientes datos:

(Es de advertir que la preparación de muchos de los documentos ha sido muy laboriosa, por tratarse de traducciones, certificados de Ley y de Costumbre, consultas de abogados con copias para todos ellos).

Embargo de los vapores "Armo-Mendi" y "Saturno"

Diversos servicios y consultas...10 documentos preparados

Barcos en general -Varios

Diversos servicios y consultas;
2 circulares a los Consules.... 36 " "

Carga del barco "Mac-Gregor"

Diversos servicios y consultas. 2 " "

Carga de valores del "Axpe-Mendi" (evacuación por el Gobierno vasco), de mercancías del mismo y de los barcos "Artaza" y "Ixas-Suri".

Diversos servicios y consultas y notas diplomáticas..... 174 documentos preparados

Embargo de la carga del "Torpehall" en Holanda (evacuación por el Gobierno vasco)

Diversas gestiones y conferencias, notas diplomáticas, documentos, 40 documentos preparados

==:==:==:==:==:==:==

O R O

Excepto alguna labor discreta para neutralizar la dañosa propaganda fascista acerca del asunto en general, la Oficina no ha tenido misión específica respecto de ella ni necesidad de otra intervención que la que ahora se señala.

Confiadas y llevadas las gestiones respecto de la disponibilidad del oro sobrante de la

cancelación del préstamo en el Banco de Francia, por enviados especiales del Gobierno se ha auxiliado su gestión y con la Embajada en aquello - que les pareció oportuno. Concretado ultimamente el criterio de solución y negociación, la Delegación del Ministerio y la Asesoría jurídica han formulado la Nota diplomática que les plantea, - de acuerdo con dicho criterio, y en colaboración con la representación del Banco de España. Ello ha sido precedido de los necesarios estudios, - reuniones y conferencias. Se han celebrado reuniones de los diversos elementos técnicos de la Embajada, de las cuales se dió cuenta telegráfica al Ministerio; se han seguido en todo instante - las instrucciones de éste.

Moneda emitida por los vascos.-

Además de las gestiones de orden general - llevadas a cabo por la Oficina respecto a la moneda de los evacuados, que alcanzaba también a encauzar la importación de la moneda regional y a limitar los efectos dañosos de su circulación, por la Delegación del Ministerio se realizaron gestiones cerca de la representación del Gobierno de Euzkadi para estudiar y conocer la situación de las emisiones y el importe total de la probable evacuación. Aque las importan aproximadamente 140.000.000 de pesetas y la recogida en Francia por las Delegaciones y Oficinas conocida hasta ahora se considera cerca de 6.000.000 de pesetas, casi todo ello por las dichas Delegaciones. Además se recogieron de las dichas De-

legacionesx 6.000.000 de pesetas en billetes del Banco de España.

Varias reuniones y conferencias expresan el trabajo de esta Oficina y documentos.... 12

: : : : : :

Bancos de las provincias vascas.- Banco de Bilbao.-

La Oficina ha intervenido en dos asuntos respecto de los Bancos vascos.

En cuanto a la evacuación general de ellos no pudo hacerse nada por no tener encargo bastante y por haberla realizado el Gobierno vasco, sin demandar colaboración, antes bien rehu-yéndola por medio de sus actos; y sólo la consintió cuando la situación de los asuntos por los diferentes embargos se hizo peligrosa.

Aparte de esto, uno de los asuntos en que se ha intervenido, de acuerdo con la Delegación del Gobierno, fué en el de ordenarse y conseguir el traslado de los Consejos de los Bancos vascos a territorio leal, situación perjudicial para la representación legítima de los intereses de la República.

Otro en el de examen e información acerca de la situación del Banco de Bilbao en el extranjero.

Análisis de su balance y situación jurídica, así como la continuación de la contienda judicial, celebrándose diversas entrevistas con el Director y aconsejando las soluciones adoptadas en este complicado asunto.

Diversos actos y reuniones, comunicaciones e informes concretando este trabajo, en total documentos.... 55

Gestión de créditos en Francia

Aunque no ha cristalizado en Francia ni resultado positivo por razón de las condiciones que exigen, se han desarrollado gestiones discretas con personas presentadas como de garantía por organismos oficiales para estudiar el asunto.

Además de diversas conferencias y reuniones el trabajo de oficina puede expresarse en la redacción de documentos en número de... 20

.....

Redacción de documentos de carácter auxiliar de la Asesoría Jurídica en todos sus asuntos. Número de documentos..... 411

.....

Información semanal al Ministerio de Hacienda

Conocida ya del mismo, sólo queda consignar por representativo, el trabajo de preparación de documentos..... 60

.....

Formación de trabajos acerca de la reivindicación de bienes y valores de extranjeros.

Estas reclamaciones han tomado ya forma concreta en la Embajada desde el momento en que se dictó sentencia favorable al Gobierno de la República en el asunto de la evacuación bancaria de Santander y Asturias. Estos asun-

tos planteados ya a la Embajada, han sido estudiados y despachados por la Delegación del Ministerio, conforme al criterio expresado - por el Gobierno y especialmente por el Ministerio de Hacienda, dando lugar al estudio de la copiosa documentación del Norte y a la formulación de tres Notas diplomáticas y de un número de documentos..... 15

Reclamaciones que no sólo afectan a las formuladas por el Ministerio de Negocios extranjeros, sino por otros países.

:--:--:--:--:--:

Informaciones varias respecto depósitos, francos, Aduenas y organización de suministros, etc.

Número de documentos..... 24

::::~

Información especial acerca del Convenio de Comercio y Pagos.

Número de documentos..... 20

::::~

Mineral de Setares.

Asimismo interviene la Delegación en varias gestiones respecto del mineral de las minas de Setares en colaboración con la Oficina Financiera de Londres; estudio y documentos, 7.

Se formuló dictamen jurídico sobre el alcance, competencia y jurisdicción de la reclamación que afectaba a importante cantidad.

Empréstito de los facciosos.

Se han realizado diversas gestiones para poder investigar acerca de los informes que se tenían del empréstito a contratar por los facciosos en Francia.

Aparte de las diversas reuniones y visitas, el número de documentos es de..... 12

:==:==:==:==:==:

Información comercial de toda Europa.

La Delegación ha pedido y reunido los informes de los Agregados Comerciales, excepto de Paris, respecto de la situación general en relación con los asuntos que más interesen a España para formar un estudio de conjunto. - Ello se ha concretado en los documentos que se expresan..... 30

:==:==:==:==:==:

Información de Londres

Comprende información acerca de hechos y estadísticas económicas y financieras recogidas en Londres. Número de documentos..... 60

:==:~::~:~::~:~::~:~::~:

En relación constante con la Agencia del Banco de España en Paris y con sus Sub-gobernadores en las distintas misiones que afectando al mismo han tenido que desarrollar en Francia, se les ha prestado servicio de colaboración y auxilio en todos aquellos asuntos

de conveniencia conjunta con éste.

Además de distintas reuniones y conferencias, se ha intervenido en la confección, copia o traducción de los documentos necesarios a los asuntos de dicho Banco, en número de 76.

:==:==:==:==:==:

SERVICIO DE INFORMACION.

El Servicio de Información que trabaja en la Oficina Financiera ha realizado en el año que ha terminado, desde el mes de agosto en que empezó a funcionar:

1). Servicio de Información para el Consejo Superior Bancario.- Publica un Boletín de Información, cuyo último número es el 139, donde se recogen de la prensa alemana, inglesa y francesa de la especialidad las informaciones financieras, económicas y económico-políticas que se estiman pertinentes, prestándose atención especial a las referentes a España. Se han recogido 1.155 noticias en general y 150 referentes a España.

De este Boletín se mandan cuatro ejemplares al Secretario del Consejo Superior Bancario, uno se pone a disposición de la Oficina Financiera y otro se envía por correo al Agregado Comercial de la Embajada española en París.

También publica una Revista de Revistas que alcanza ahora el número 48. Se recogen en esta información artículos de revistas económicas y financieras que se consideran intere-

santes por el problema que tratan o por su referencia especial a España. También se envían cuatro ejemplares al Consejo Superior Bancario y otro se pone a disposición de la Oficina Financiera.

Entre las informaciones enviadas destacamos como ejemplo "Yacimientos minerales en España" (The Economist), "La lucha por las materias primas en España" (New Statesman and Nation), editado luego en francés en folleto especial por la Embajada de España, "Memoria sobre la situación política en Alemania redactada por uno de los grandes grupos industriales del Rin" (L'Information), "Pérdidas alemanas y ganancias rusas en el comercio con España" (Financial News), "El oro del Banco de España" (dos artículos resonantes del "The Times" de que se tuvo primera noticia española por esta Oficina), la serie de artículos publicados por el "Financial News" en ocasiones diversas a propósito de las deudas post-clearing españolas en Londres, diversos estudios alemanes sobre la economía en la zona de Franco, sobre los créditos por suministros abiertos por Alemania e Italia a Franco, sobre política de precios en la zona rebelde, etc. etc.

Un Boletín legal que lleva ya el número 52 donde se recogen las disposiciones de las autoridades rebeldes en materia económica o financiera que se reproducen de la prensa facciosa íntegramente. Un Boletín legal (retrospectivo) que alcanza ya el número 169 y donde se recogen del Repertorio cronológico de Legislación del -

Nuevo Estado (Aranzadi) las disposiciones pertinentes. También se mandan de estos boletines cuatro ejemplares y otro se pone a disposición de la Oficina Financiera. Los primeros ejemplares del Repertorio de Aranzadi se han obtenido por indicación de esta Oficina de información.

Además se han renovado algunas suscripciones importantes de revistas para el Consejo Superior Bancario y se han enviado algunos libros todo dentro de las modestas posibilidades que permiten los 5.000 francos de consignación mensual.

Este servicio de información del Consejo Superior Bancario trabaja en un despacho prestado por el Patronato de Turismo, hasta que - fué invitado a pasar a los locales de la Oficina Financiera, donde su trabajo podía completarse muy bien con los de la Oficina. Y, en efecto, además de la comunicación diaria tan útil se han podido facilitar noticias de interés en asuntos tan importantes como las minas de Almaden.

2) Servicio de Información para el Ministerio de Defensa.

Se han enviado 113 informaciones consistentes en traducciones de artículos de revistas o periódicos alemanes e ingleses, sobre materia militar especialmente, y sobre la guerra española en particular. A estas traducciones han acompañado recortes de prensa extranjera de algún valor informativo. Todas estas informaciones han sido agradecidas por el Sr. Ministro de Defensa.

que les ha hecho pasar al Servicio de Información de su Ministerio.

Se han hecho las suscripciones a dos revistas militares alemanas, una revista militar francesa, otra inglesa, otra norteamericana, dos italianas. Se ha enviado el Anuario militar de la Sociedad de Naciones, un Anuario de las Flotas del mundo editado en Alemania, el Anuario militar del Ejército alemán para 1938 y otros libros de interés actual. También se han recogido y mandado el mayor número posible de artículos con el título: "Lecciones de la guerra civil española" y en general artículos de revistas militares que se ocupan de las operaciones en España y una bibliografía completa de Criptografía.

Como muestra de la conveniencia y eficacia de este servicio queremos recordar que una traducción enviada por esta Oficina de un artículo de la "Frankfurter Zeitung" sobre la batalla de Teruel fué entregada por el Ministerio de Defensa a la prensa nuestra que le publicó íntegramente (Vanguardia 13-1-38). Recogido en amplio extracto por la Agencia España en Barcelona, ha sido reproducido y comentado este por órganos de la prensa francesa tales como "Le Temps", "La Dépêche", "L'Oeuvre", "Le Populaire". También otra información nuestra sobre las deudas de Franco ha sido recogida en nota del Ministerio y reproducida por la "Vanguardia" y la Agencia España.

3) Servicio de Información para la Presi-

dencia del Consejo.

Se han enviado con igual persistencia informaciones diversas especialmente de carácter político y económico. Encargado el Sr. Bugeda por la Presidencia que le remitiera obras referentes al estatuto de funcionarios en diversos países se han mandado una serie de obras en inglés y en francés cuya relación excusamos, una serie de informes nutridos suministrados por la Oficina de Trabajo de la Sociedad de Naciones y, especialmente, una bibliografía completa de las obras más señaladas sobre esta amplia materia suministrada por la Biblioteca de la Sociedad de Naciones gracias a los buenos oficios del Cónsul General en Ginebra.

4) Servicio de Información para la Presidencia de la República.

Igualmente se ha mandado información extranjera, preferentemente inglesa, a la Presidencia de la República que, en diversas ocasiones, ha agradecido el envío.

Los tres últimos servicios de información que se relatan no tienen consignación alguna - pues que son ejecutados por el personal mismo del primer servicio -un traductor y un mecanógrafo- y los gastos de material son sostenidos por los fondos generales de la Oficina Financiera.

5) Servicio de Información para la Asesoría jurídica de la Oficina Financiera.

Se han puesto a su disposición las referencias de periódicos ingleses sobre litigios espa-

ñoles en Inglaterra (barcos, Bancos, etc.) y traducido diversos documentos y sentencias o extractos de ellas.

Se ha podido reunir una bibliografía completa sobre el "derecho internacional y la guerra de España", que comprende estudios tan importantes para nosotros como "La no intervención y el Derecho internacional", "El Derecho de beligerante", "El reconocimiento de un Estado de hecho", etc.

También un estudio detenidísimo del profesor Scelle de la Universidad de París sobre la cuestión "La guerra de España y los derechos de los extranjeros" cuya importancia no es menester subrayar. "Les intérêts français en Espagne" editado por la Société d'Etudes et d'Information économique, relacionada con el Comité des Forges.

Resumen

a). Servicio de Información para el Consejo Superior Bancario:

139 números del Boletín de Información con 1.155 noticias de las que 150 sobre España

48 números de la Revista de Revistas de los que 10 se refieren a cuestiones españolas.

52 números de Boletín legal recogiendo el texto integral de disposiciones de los rebeldes

169 números de Boletín legal retrospectivo recogiendo disposiciones del Repertorio cronológico de Legislación del Nuevo Estado, de Aranzadi.

b). Información al Ministerio de Defensa

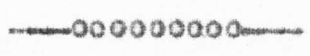
113 informaciones enviadas al Ministerio de Defensa, consistentes en traducciones de revistas y periódicos alemanes e ingleses

Diversos informes solicitados por la Embajada.....	45
La Unión y el Fenix español diversas entrevistas, gestiones, - estudios e informes jurídicos a - Barcelona.....	25
Banque de l'Etat au Maroc.- acciones del Banco de España - Diversas gestiones....	14
Compañía Peñarroya.- consultas y estudios	12
	<u>207</u>

RESUMEN DE ASUNTOS Y DOCUMENTOS

Justificación de gastos.....	2.822
Pesetas y monedas de evacuados.....	1.328
Voluntarios.....	189
Evacuación bancaria del Norte.....	390
Diversos pleitos.....	262
Moneda emitida por los vascos.....	12
Gestión de créditos.....	20
Auxilio a la Asesoría Jurídica.....	411
Información semanal.....	60
Banco de España.....	76
Reivindicación de bienes de los extranjeros.....	18
Informaciones varias.....	24
Convenios.....	20
Mineral de Setares.....	7
Empréstitos facciosos.....	12
Información comercial.....	30
Información de Londres.....	60
Bancos del país vasco.....	55
Diversos asuntos y gestiones.....	207
	<u>5.996</u>
Labor auxiliar de información.....	546
TOTAL.....	<u>6.542</u>

MEMORIA DEL SERVICIO JURIDICO DE LA OFICINA
FINANCIERA DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARIS



I

1.- El 16 de abril de 1937 tuvo lugar la primera consulta formulada por el Sr. Agregado Financiero de la Embajada de España en Paris, don Joaquin Lozano, a propósito de un contrato y su correspondiente acreditivo de cuarenta millones de francos (40.000.000) cuya liberación interesaba lograr. Después de varias incidencias del orden extrajudicial que no interesa consignar en detalle, se consiguió recuperar dicha suma dejando sin efecto el contrato de que ésta era su precio. Figura esta operación en el archivo del abogado bajo rúbrica XXII. Vid-Lle.

2.- A partir de aquella fecha fueron varios los servicios de asesoramiento profesional reclamados por dicho Sr. Agregado Financiero, sin que todavía hubiera llegado a constituirse la Oficina Financiera actual con instalación propia y la plenitud de sus servicios. Esto no obstante, sus primeras tareas en el servicio de contabilización de las situaciones de fondos hechas en el exterior a

partir del 18 de julio de 1936, con el examen de los justificativos de su inversión y reintegro, en su caso, de los saldos, dió ocasión a numerosas consultas sobre operaciones determinadas que, generalmente, se tramitaron de modo verbal, dando lugar alguna vez a complicadas o laboriosas gestiones de larga duración. Tal, por ejemplo, la desgraciada operación de Hollmann-Godillot en la que, la mala fé del primero y su problematica solvencia, de una parte, y de otra, la actuación no suficientemente aclarada de un cierto agente español que intervino en este asunto, han hecho imposible rescatar extrajudicialmente las sumas en él comprometidas, en cantidad de once millones de francos (11.000.000). Estudiadas las probabilidades de éxito de una reclamación judicial, en este momento, tampoco se estima de color favorable, si bien se sigue con atención cualquier circunstancia nueva que pudiera mejorar la coyuntura, en cuyo caso deberá procederse ante los Tribunales competentes para tratar de obtener, al menos, una restitución parcial.

3.- Durante este mismo periodo, anterior a la constitución de la Oficina Financiera, sus servicios provisionales han tenido que intervenir, por diferentes motivos, en algunos asuntos de carácter judicial colaborando con su asesoramiento jurídico en la dirección fundamental y a las incidencias de algunos litigios en los que el interés de la Hacienda pública española estaba afectado de alguna manera:

a). Banco de Bilbao, Sucursal de Paris.- Dictadas reglas especiales por el Gobierno del País Vasco, (no coincidentes, por cierto, con las del Gobierno -

de la República, (Decreto 3 de octubre de 1936) acerca de los nuevos Consejos de Administración de los establecimientos bancarios domiciliados en su territorio, procedió el Banco de Bilbao a destituir a los apoderados o directores de las Sucursales de París y Londres, nombrando otros en sustitución de los destituidos. Ni en Londres ni en París acataron estos la resolución. Hubo que promover sendos pleitos. Substanciado primero el de Londres, recayó sentencia desfavorable en primera instancia - hoy apelada - por entender el Juez, sustancialmente, que las disposiciones emanadas del Gobierno del País Vasco sobre esta materia, no siendo soberanas, quedaban sometidas a la crítica de los Tribunales extranjeros y que, en consecuencia, estos podrían juzgar que dichas disposiciones habían sido dictadas por aquel Gobierno con incompetencia constitucional y con infracción de leyes sustantivas, tales como el Código de comercio español. Mientras tanto, en la sucursal de París se situaba el caso de distinto modo. Habiendo cerrado sus ventanillas al público, un tenedor de cheque acudió al Tribunal de comercio pidiendo la declaración de quiebra, como en efecto la obtuvo. Pero, al mismo tiempo, el nuevo apoderado de dicha sucursal, cumpliendo, al parecer, órdenes del Consejero de Hacienda del Gobierno del País Vasco, entró en las oficinas de dicha Sucursal dándose posesión a sí mismo de la dirección de ésta. Inmediatamente solicitó que se dejara sin efecto la declaración de quiebra, prometiendo alimentar con los fondos necesarios a la referida Sucursal. Y en estas condiciones se abrió de nuevo el establecimiento, pero con una intervención judicial, en tanto que se -

substanciaba en el pleito correspondiente cuál de los dos apoderados era el legítimo. El Gobierno del País Vasco pidió entonces al Gobierno de la República un - auxilio monetario. Fue dado éste en cuantía de 2.000.000 francos. Y como es natural, los servicios de la Hacienda española acentuaron su vigilancia sobre el pleito en curso. Ante nuevas demandas de dinero, y en vista de - la mala situación económica de dicha Sucursal, el Gobierno de la República denegó nuevas provisiones. Cerró de nuevo el establecimiento. Acudió a los Tribunales otra vez el apoderado antiguo, a nombre del Consejo estatutario del Banco. Y el Tribunal de Comercio - mantuvo el mismo régimen de clausura de la Sucursal y de su intervención provisional hasta que se decida el fondo del asunto. En él influirá, seguramente, la sentencia que se dicte por el Tribunal de apelación de - Londres. Y quizás en este, según opinión de los Letrados ingleses, influirán favorablemente, los Decretos dictados por el Gobierno de la República en 22 de agosto y 30 de septiembre de 1937, convalidados con carácter de Ley, por la de 21 de octubre del mismo año. Establecido que sea este precedente inglés, si es favorable, podrá intentarse mejorar la situación del pleito de la Sucursal de París; caso contrario, procederá emplearse en recuperar lo que se pueda de la cantidad avanzada en este asunto por el Gobierno de la República al Gobierno del País Vasco.

b). Evacuación bancaria de Guipuzcoa y Vizcaya - (Seabank y Arpe-Mendi).- También en este asunto ha - tenido que intervenir el Agregado Financiero de la Embajada de París para defender los intereses generales.

Con igual propósito, además de defender su propio interés, ha intervenido el Banco de España. El pleito, actualmente en trámite, ha surgido de la siguiente manera. El Gobierno del País Vasco ordenó la evacuación de los valores depositados en Bancos de los territorios de dicho país. Primero desde San Sebastian y su provincia a Bilbao. Después, desde aquí, por vía marítima a puerto francés (La Pallice). Al efecto se utilizó principalmente el barco inglés Seabank, al amparo de un contrato de fletamento que tenía celebrado con el Gobierno vasco. También fué utilizado el Axpe-Mendi (de la Empresa Sota y Aznar) para una parte de aquella carga y otras mercancías (primeras materias útiles para la defensa nacional y productos alimenticios). La carga del Seabank fué trasladada al Axpe-Mendi. Y la carga consistente en la evacuación bancaria fué embargada por el Tribunal de la Rochelle, a instancia de diversos bancos nacionales y extranjeros, así como de algunos particulares. Contra dicho embargo recurrieron en "référé" (procedimiento sumario de muy limitada competencia) los capitanes de los barcos, y en apelación ante el Tribunal de Poitiers el Gobierno del País Vasco, el Banco de España y el Gobierno de la República; estos últimos, defendidos, respectivamente, por Mr. Pierre Masse y Paul Boncour, en colaboración ambos con Mr. Marcel Villard, que es realmente quien lleva la dirección de la defensa francesa en este y otros asuntos. La presencia del Gobierno español en este procedimiento vino estimulada en la necesidad de reformar los actos del Gobierno de la región autónoma, cuya falta de personalidad internacional no permitía ejercitar la excepción de inmunidad de jurisdicción que protege a

todo Estado soberano. Los dictámenes de los Profesores internacionalistas de la Universidad de Paris, Cassin y Scelle, sugirieron, apoyados en el precedente de una - convención franco-belga de 1927, no ratificada por cierto, que sería bastante al efecto una mera certificación del Embajador de España en Paris, acreditando que lo hecho por el Gobierno Vasco era mera ejecución de las instrucciones recibidas del Gobierno de la República. La - certificación fué extendida según texto aprobado por los Letrados franceses, pero no dió otro resultado, según - oportunamente les fué prevenido por la defensa española, que la desautorización del Tribunal francés al testimonio de la Embajada española. La falta de documentos formales de la autoridad ordenando la evacuación y, en cambio, la aparición en su lugar de ciertas otras órdenes del Comité del Frente Popular, sección de banca (originarias de San Sebastian), así como la razón de incompetencia atribuida al Gobierno autónomo, con vista del Estatuto Vasco, aparte otras razones de olima político, - parece que fueron decisivas en el ánimo del Tribunal, - según los datos que salen de su sentencia y las referencias officiosas obtenidas, para que la resolución fuera desfavorable a la causa del Gobierno; quedando, sin embargo, reservado su derecho para discutir la cuestión de fondo en el pleito ordinario correspondiente.

De cómo se ha planteado éste, así como de las vicisitudes sufridas por un recurso extraordinario de nulidad, se dirá lo necesario después, cuando se dé cuenta en el apartado II de esta memoria de los distintos - asuntos que ha substanciado la Oficina financiera una vez ya constituida, a cuyo periodo de tiempo corresponde el recurso y el pleito de fondo a que se acaba de -

aludir.

c). Evacuación de alhajas por el Gobierno Vasco (Torpehall).- También en este asunto hubo de intervenir el Agregado financiero y el Banco de España. Ambos, por motivos análogos a los que explican su intervención en el asunto de la evacuación bancaria del País Vasco. Pero con ciertas diferencias entre ambos asuntos, que resultan de los antecedentes de este último proceso.

El Gobierno del País Vasco, en virtud de propia disposición, acordó incautarse de las joyas de propiedad privada depositadas en las cajas de los Bancos, - contra una indemnización ulterior consistente en el - precio en pesetas que se obtuviera al vender dichas - joyas contra divisas extranjeras. Acordó más tarde evacuar este tesoro. Lo embarcó en el Torpehall, barco de pabellón extranjero que tenía fletado. El buque zarpó con destino a puerto no español, que después resultó ser el de Amsterdam. Al llegar el barco a este destino, se encontró con una orden judicial de embargo dictada por el Tribunal de esta ciudad a instancia de diferentes particulares y entidades, españoles y extranjeros, todos los cuales reivindicaban, para sí o para sus depositantes, las mencionadas alhajas.

El Gobierno Vasco encomendó su defensa a un abogado holandés, Mr. Dieleman. Sugirió este, según se dice, la conveniencia de que la oposición a la demanda y al embargo fuera entablado a nombre también del Gobierno español. Y en efecto, la comparecencia judicial se hizo a nombre del Gobierno Vasco y subsidiariamente del Gobierno de la República; esto último, sin contar anti-

ecipadamente con la autorización indispensable. La oposición no prosperó. Parece que fueron de bastante influencia dos consideraciones: la incompetencia del Gobierno Vasco y el orden público internacional, éste último en cuanto las disposiciones dictadas sobre las alhajas implican una expropiación, sin garantías suficientes de indemnización.

Precisamente para combatir apreciación tan perjudicial, se solicitó de este servicio jurídico por el Gobierno vasco un dictámen en el que, analizando la disposición dictada por el mismo como una contribución extraordinaria de guerra, se defendiese la tesis de que dicha disposición no significa expropiación y, en último caso, que esta tenía garantías suficientes de ser indemnizada. El servicio jurídico, no encontrando que semejante tesis fuera ajustada a la realidad de los textos, que habían de ser objeto de su dictamen, y, estimando, además, que las disposiciones del Gobierno Vasco en este punto se apartaban notoriamente de las que había adoptado en materia de alhajas el Gobierno de la República, declinó el encargo profesional recibido. Y, a partir de este momento, la Delegación del País Vasco, que hasta entonces había venido consultando diversos asuntos a este servicio jurídico, prescindió de su consejo.

Este apartamiento se ha acentuado en las fases posteriores del asunto del "Torpehall", actualmente ya convertido en proceso de fondo sobre reivindicación de las alhajas por los demandantes. Pero como esta última fase corresponde ya al proceso de fondo, en el que el Gobierno de la República ha considerado necesario intervenir,

y ello ha acontecido estando ya constituida la Oficina Financiera, quedan para el apartado II de esta Memoria los detalles referentes a esta nueva tramitación.

II

4.- A primeros de julio de 1937 quedó constituida esta Oficina financiera en su forma actual, bajo la dirección permanente de don Jerónimo Bugeña, como Delegado del Ministerio de Hacienda y Economía en Europa. La mayor extensión por razón de la materia y del territorio de éste cargo, amplió notoriamente la competencia del servicio jurídico de esta oficina. A partir de entonces le quedaron encomendados, en su aspecto jurídico a contencioso, no sólo los asuntos propios del Departamento ministerial de Hacienda, sino también los de Economía, como departamento fusionado en aquél; también se incorporaron a éste servicio jurídico, por motivos de conexión de materias, los asuntos del Ministerio de Comunicaciones referentes a la requisita de la flota mercante; diversos asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, en general, se ha producido el efecto de que, una vez establecido el servicio jurídico en esta Oficina, la Administración, cualquiera que sea su ramo, cuando surge algún asunto en el exterior suele consultar aquí: se exceptúa el Ministerio de Defensa Nacional, que tiene su servicio propio en la Comisión técnica española, aunque con la misma dirección profesional, y los Ministerios de Agricultura, Instrucción Pública y Justicia, que en ninguna ocasión han requerido nada del servicio jurídico de esta Oficina. Por otra parte, territorialmente esta ha ampliado su competencia interviniendo actualmente en los asuntos

surgidos en Francia, Inglaterra, Holanda, Bélgica y Suiza, aunque con intensidad muy distinta, total y permanente en los tres primeros países y eventualmente en algún asunto de los otros dos. Los organismos existentes en el exterior a los que se han prestado servicios de asesoramiento jurídico siempre que lo han solicitado son: la Embajada de Paris, en asuntos que tengan relación con ésta Oficina financiera, pues en todos los demás actúa el Consejo jurídico de dicha Embajada; la Embajada de Londres cuyos asuntos jurídicos, en su totalidad, son dirigidos por el servicio contencioso de dicha Oficina financiera, en atención a que desde antes de constituirse esta Oficina, la Embajada de Londres venía consultando al mismo Letrado, que dirige el servicio en aquélla; la Legación de El Haya, en diversos asuntos; la Embajada de Bruselas, en alguna consulta; el Agregado Comercial de Paris, así como el Agregado Comercial de Londres, también han requerido servicios jurídicos de esta Oficina; la Mid-Atlantic Shipping Co^a de Londres, teniendo por Asesor jurídico al mismo Letrado que dirige el servicio en la Oficina financiera, se mantiene en constante relación con ésta; por igual motivo, la Campsa-petroleos y la Campsa-Centibus; así también el Banco Exterior de España, Sucursales de Londres y Paris, ésta última hasta que fué constituida como sociedad francesa, a partir de cuyo momento ya no ha requerido ningún servicio; el Banco de España, Central y Sucursales de Paris y Londres, cuyos asuntos vienen dirigidos por el servicio jurídico de esta Oficina, no sólo por estrecha relación de los asuntos con actos o disposiciones del Gobierno, sino también por la circunstancia ya apuntada de que el mismo Letrado director de dicha oficina venía encargado de

los expresados asuntos; y, finalmente, algunos organismos y entidades extranjeras que, por diferentes motivos, han venido a esta Oficina financiera a plantear algunos asuntos. Importa desde ahora hacer notar que la precedente relación de ramos de la Administración española, cuyo asesoramiento jurídico presta la Oficina financiera, no supone que ésta corra con todos los gastos contenciosos de tan importante número de asuntos, sino que se ha ido estableciendo un sistema de responsabilidades del que se dará cuenta en el apartado III de esta Memoria.

5.- De los asuntos que, estando ya en trámite, ha recibido la Oficina Financiera al constituirse en su organización actual, destacan dos, cuyos primeros antecedentes quedan expuestos en el apartado I de esta Memoria, y que ahora se recogen otra vez para fijar su situación actual:

a). Evacuación bancaria de Guipuzcoa y Vizcaya.-
(Seabank y Axpe-Mendi).- Al confirmarse por el Tribunal de Apelación de la Rochelle las ordenanzas dictadas sobre el embargo de la carga bancaria evacuada de Guipuzcoa y Vizcaya, no obstante la presencia en el procedimiento, como partes apelantes, del Banco de España y del Gobierno de la República, quedó agotado el procedimiento de "référé" y abierta la cuestión de fondo sobre reivindicación de referida carga en el juicio declarativo subsiguiente.

Pero antes de entrar en este (el recurso de casación contra aquella sentencia era de tan improbable éxito que, sin renunciarlo, se procuró dilatar largamente los plazos de su tramitación para dar tiempo a tramitar otras acciones de las que se hablará en seguida) se hu-

bo de intentar, al amparo del precedente de un caso análogo (el del Gobierno de Afganistan) el recurso extraordinario de nulidad que, según una ley revolucionaria todavía vigente, debe entablar el Procurador general de la República cuando la jurisdicción haya obrado con exceso de poder. Y como tal podía interpretarse la decisión adoptada por los Tribunales franceses embargando la carga evacuada en el Seabank y en el Axpe-Mendi por órdenes del Gobierno. Y por eso, en virtud de nota cuidadosamente razonada, el Embajador de España en París acudía al Gobierno francés solicitando para este caso idéntico procedimiento que aquel que se había seguido con éxito en el caso precedente. El Procurador de la República, a quien el Gobierno remitió la petición de la representación diplomática de España, ha estimado que no procedía entablar el recurso de nulidad, porque no siendo soberano el Gobierno del País Vasco, no cabía alegar con éxito, como fundamento de dicho recurso, la extralimitación cometida al juzgar los actos de evacuación.

Queda abierta, pues, la cuestión de fondo. Próximamente se ha de celebrar la vista correspondiente a la primera instancia. A ella se acude con nuevos dictámenes de los Profesores Cassin y Seelle, en los cuales se pretende defender, como interpretación de derecho público, que los estatutos de autonomía constituyen un sistema de delegación de competencia política y administrativa que presupone siempre en los actos del Gobierno autónomo una comisión de la autoridad soberana del Estado. La tesis ha sido elaborada bajo la responsabilidad de dichos Profesores. Con ella se pretende cubrir necesidades de defensa, pero en el fondo subsiste siempre la dificultad cardenal que en este -

litigio se hace sentir, a saber, que el Gobierno del País Vasco ha adoptado resoluciones que excedían a su competencia estatutaria, sin que esa extralimitación, seguramente impuesta por las circunstancias, haya sido subsanada a tiempo por órdenes formales y anteriores del Gobierno de la República.

b).- Evacuación de alhajas por el Gobierno Vasco (Torpehall).- La divergencia entre el criterio del Gobierno de la República y la posición del Gobierno del País Vasco, a que se hacía referencia en el apartado I de esta Memoria, se ha acentuado sobre otros motivos, además de los que antes fueron objeto de indicación. Sobre estos últimos nos remitimos a lo que queda ya dicho. Sobre aquellos otros, puntualizaremos las indicaciones necesarias a continuación.

De una parte, el Gobierno del País Vasco ha pretendido, con señalado interés, que el embargo que traba toda la carga que transportó el "Torpehall" quedara sin efecto para algunas cajas en las que, según dice, se contienen papeles y documentos del Gobierno Vasco. Para ello ha entablado negociaciones con la parte contraria. Y ésta, a su vez, parece que ha recabado que algunos otros objetos (alhajas de origen eclesiástico) fueran también liberadas del embargo para confiarlas en depósito, mientras se tramita el pleito, a una autoridad de la Iglesia.

Alarmado con ambas pretensiones, el Subgobernador tercero del Banco de España, consideró de su deber, celoso también de su responsabilidad ante su propia clientela, que debía intervenir en el pleito rápidamente, a fin de dificultar cualquier posible maniobra de las partes litigantes, supliendo transitoriamente el interés -

del Estado, en tanto que éste, debidamente informado, decidió personarse en el pleito para hacer valer sus derechos.

El Banco de España realizó ciertas gestiones encaminadas a comprobar de una manera más precisa qué clase de intereses eran los que cada parte litigante (Gobierno Vasco y particulares reclamantes) trataban de poner a salvo. Y, mientras tanto, se evacuó consulta con el Presidente del Consejo de Ministros, el cual dió encargo verbal al Subgobernador tercero del Banco de España de que en el pleito se personara también el Gobierno español para defender los intereses generales del Estado.

Con toda diligencia se hicieron gestiones. Ante todo, para impedir que pudieran hacerse efectivos los dos desembargos arriba señalados. Y, en efecto, mediante una notificación hecha a la Banca holandesa depositaria de los objetos embargados, se consiguió que esta quedase obligada a no entregar a ninguna persona, todos ni parte de los objetos embargados.

La precanción era justificada, por lo que luego se ha sabido. Al Delegado del Ministerio de Hacienda y Economía en Europa ha llegado recientemente noticia algo más concreta de los objetos que se contienen en las cajas que pretendía liberar del embargo el Gobierno Vasco. Y también se han confirmado, por el mismo conducto, el tipo de conversaciones entabladas entre las dos partes litigantes para liberar objetos reputados entre ellos como propiedad de la Iglesia.

La intervención del Estado en un pleito se ha he-

cho necesaria por estos motivos. Pero lo era también por otra razón de orden general. Si el pleito se resuelve en cualquier sentido, entre los demandantes y el Gobierno Vasco, es evidente que a uno u a otro se entregará la carga embargada. Con ellos se consumaría al amparo de una sentencia extranjera la exportación de capitales españoles, en la actualidad rigurosamente prohibida. Y si bien siempre es difícil que ante Tribunales extranjeros se haga prevalecer una ley nacional de otro país y de carácter fiscal, es lo cierto que en el presente caso el Gobierno de la República debe hacer las alegaciones precisas para tratar de impedir que unas medidas excepcionales de evacuación de tesoros, motivadas en extraordinarias circunstancias de desorden público, puedan ser aprovechadas por particulares o por entidades políticas o administrativas, para realizar actos de contrabando grave contra todas las prohibiciones de la Ley.

Recientemente el Encargado de Negocios en el Haya, don José María Semprun, ha telefonado indicando la conveniencia de que se vaya a tratar con él y con el abogado holandés encargado de la defensa del Gobierno para proyectar las alegaciones del pleito.

En relación con el asunto anterior, pero habiendo dado lugar a pleitos diferentes, están los embargos trabados en las jurisdicciones de Ceret y Bayona de importantes números de cajas en las que se contiene principalmente según las referencias, documentación oficial y valores. Así también por la jurisdicción de la Rochelle se dictó el embargo de otras mercancías (géneros alimenticios y primeras materias útiles a la defensa nacional que completaban la carga del Axpe-Mendi así como el embargo del barco mismo. Por otra parte, otros

dos barcos, "Juan Arteza" y "Ixa-Zuri", eran objeto de litigios. El primero, por haber sido embargado en régimen de "Saisie-conservatoire" por supuestos débitos. Y el segundo, por pretenderlo el armador en oposición a la requisita del Gobierno.

a). Embargos de cajas de documentación (Ceret y - Bayona).- Contra los dos primeros embargos sigue abierto el procedimiento, hoy en trámite de apelación, ya que la jurisdicción de "référé" se estimó incompetente para dejar sin efecto la traba judicial decretada por el Presidente del Tribunal.

b).- Embargo de ciertas mercancías del Axpe-Mendi.

Pero, en cambio, en cuanto el embargo trabado sobre las indicadas mercancías que formaban parte de la carga del Axpe-Mendi, la apelación ha sido ya sustanciada con resultado favorable. El Tribunal de Poitiers ha dictado sentencia dejando sin efecto dicho embargo. Las mercancías han quedado a la libre disposición del cargador - (El Gobierno del País Vasco). Y éste, después de ciertas negociaciones con el Sr. Delegado del Ministerio de Hacienda y Economía en Europa, han cedido dichas mercancías a la Campsa y al Ministerio de Defensa Nacional. Actualmente se ejecuta su transporte a su respectivo destino.

c).- Embargo del barco Axpe-Mendi.

Además de haberse embargado la referida carga del Axpe-Mendi, fué embargado también el buque a instancia de Sota y Amnar, representados por el Consejo de Bilbao, éste en discrepancia con el anterior Consejo en el que intervenían, además de don Ramón de la Sota, otros elementos nacionalistas hoy establecidos en Francia.

También el Tribunal de Poitiers ha dejado sin efecto este embargo.

El motivo que ha prosperado en este litigio, en que sólo fueron partes apelantes el Capitán del barco, el Gobierno del País Vasco y don Ramón de la Sota, ha sido la incompetencia de la jurisdicción de comercio que había decretado el embargo.

d).- Embargo del barco "Juan Artaza".

Con igual criterio sobre incompetencia de la jurisdicción de comercio, el mismo Tribunal de Poitiers ha dejado sin efecto el embargo que había sido trabado sobre el barco Juan Artaza, de la matrícula de Bilbao.

e).- Litigio sobre el vapor Ixa-Zuri.

Al mismo tiempo, el Tribunal de Poitiers dictó otra sentencia confirmando la resolución anterior, que había denegado el embargo del vapor Ixa-Zuri, de la matrícula de Guipuzcoa.

En ambas resoluciones ha sido estimada la eficacia jurídica de la requisita estatuida por el Decreto de 15 de julio de 1937 sobre barcos de la matrícula de Guipuzcoa. Pero esta estimación ha sido hecha en méritos de no considerar competente a la jurisdicción francesa para valorar críticamente un acto de soberanía.

Ha sido, pues, la primera victoria de la excepción de incompetencia de jurisdicción, en materia de requisita de buques que se ha obtenido ante los Tribunales franceses. Seguramente influyó en este fallo las decisiones de los Tribunales Ingleses de 1ª Instancia y apelación, de los que se dará cuenta después, tomando esa ocasión para dar cuenta de la resistencia vencida en ambos me-

dios jurídicos, francés e inglés, tan hostiles en los primeros litigios.

f). Otros litigios sobre barcos en Francia.

A la hora actual van surgiendo más litigios sobre barcos de menos importancia, como son embarcaciones menores, pesqueros, motoras de Juntas de Obras de puerto etc. Por lo general se trata de litigios apenas iniciados todavía. Por eso no se consignan a este propósito sus detalles. Solo se hace constar aquí que el interés de mantener, sin tolerancia alguna, el principio de inmunidad del Gobierno de la República obliga a prestar atención y dirección profesional a casi todos los asuntos que llegan a conocimiento de esta Oficina. Por excepción, no se ha intervenido en alguno que, por referirse a barco no requisado, (procedente de la matrícula de Vigo), no parecía ofrecer ninguna probabilidad de éxito.

7.- Evacuación bancaria y otros valores de Santander y Asturias (Mydoll).-

De los pleitos tramitados en Francia, merece reseña especial el de este epígrafe.

Ordenada por Decreto de 22 de agosto de 1937 la evacuación de numerario, billetes, bienes y valores y efectos que formaban el efectivo de establecimientos bancarios y de ahorro nacionales, sitos en los indios territorios, así como la de todos aquellos valores que hubieran sido confiados a su guarda por sus respectivos clientes, se procedió a dar cumplimiento a dicha disposición por delegados del Gobierno expresamente nombrados al efecto.

Practicadas las operaciones con las formalidades que las circunstancias permitieron, se cargó dicha evacuación en el vapor Mydol, con destino al puerto del Havre.

Las autoridades judiciales de esta ciudad decretaron el embargo de la referida carga a instancia de particulares y entidades nacionales y extranjeras que lo habían solicitado sobre la base de alegaciones semejantes a las producidas en la evacuación bancaria de Guipuzcoa y Vizcaya.

Formulada la oposición a nombre del Gobierno español y dentro del procedimiento de "référé", el Presidente del Tribunal Civil del Havre confirmó el embargo que había sido decretado, invocando al efecto que la discusión sostenida por las partes permitía considerar, con apariencia de derecho, cada una de ambas posiciones y que, por consiguiente, no era aquel procedimiento especial y sumario el adecuado para ventilar problemas de fondo.

Apelada esta resolución ante el Tribunal de Rouen, se alegó, como siempre, la inmunidad de jurisdicción del Gobierno español. Prevaleció este criterio y fué revocada la resolución inferior, dejando sin consecuencia ni efecto el embargo de la carga.

El escollo de mayor dificultad que se había presentado era la existencia entre los embargantes de súbditos extranjeros, algunos de ciudadanía francesa. A nombre de estos se alegaba, con apariencia de razón, que habiendo sido traídos a Francia, a iniciativa del Gobierno español, los valores e intereses que aquellos tenían

depositados en establecimientos bancarios sitos en España, nada se oponía a reconocer positivamente la competencia de los Tribunales franceses para mandar restituir en Francia valores de la propiedad de ellos, cuando dichos valores se encontraban en territorio francés.

Contra esta tesis se alegó la unidad jurídica de la carga del barco y el mero tránsito por el suelo francés de las indicadas mercancías.

Pero si bien ha prevaecido esta tesis en el orden judicial, en cambio en el diplomático, tan pronto como la carga del Mydol ha sido transportada a la Embajada de Paris, el Ministerio de Negocios extranjeros y algunas Legaciones de otros países se han dirigido al Señor Embajador de España en Paris pidiéndole que proceda a la restitución de los valores comprendidos en dicha evacuación, en cuanto fueran pertenecientes a súbditos extranjeros.

Es este un caso más de los que se plantean con frecuencia sobre reclamación de intereses extranjeros. Esta Oficina financiera y su servicio jurídico vienen prestando atención muy especial a tan delicado problema. Y al final de esta Memoria se indicarán algunos de los trabajos en curso sobre esta materia.

Por el momento basta señalar que el Sr. Embajador de España en Paris, se dirige siempre a esta Oficina para encomendarla las minutas de contestación que se dan a las diferentes notas de reclamación diplomáticas producidas con ocasión de este pleito.

El resultado favorable que en este se ha obtenido, a diferencia de lo acontecido en el pleito iniciado por

la evacuación bancaria de Guipuzcoa y Vizcaya, debe ser atribuido, en gran parte, a que el Gobierno de la República ha procedido, dentro de las circunstancias del caso, con el mayor número posible de formalidades.

La sentencia del Tribunal de Rouen, de 7 de diciembre de 1937, es un fallo muy bien fundado. La defensa francesa que ha tenido en el pleito el Gobierno español y el Banco de España, se ha producido con señalado acierto. Y es de estricta justicia señalar la labor de Pierre Masse, Nordmann, y especialmente de Marcel Villard que, con la competencia de todos y con un celo extraordinario, ha defendido los intereses del Estado español.

8.- Pleito sobre requisa de barcos en Inglaterra.

La excepción de inmunidad de jurisdicción, donde recorrido el camino más difícil ha sido ante los Tribunales de Inglaterra. No sólo por especiales motivos de esta jurisprudencia, sino también por la circunstancia del número importante de barcos que, habiendo sido objeto de embargo, quedaban afectados por la primera resolución que se dictase. En tal sentido, la defensa contraria presentó el caso alegando que aunque de momento en aquel juicio se trataba de los barcos Cristina, Marte, Márqués de Urquijo y otro, en realidad la decisión que se adoptara afectaría a 21 barcos, todos embargados por causa idéntica. Consistía ésta en la acción entablada por los armadores de los barcos contra la requisa de los barcos de la matrícula de Bilbao, en aplicación del Decreto de 28 de junio de 1937.

Después de detenidas deliberaciones en la Embajada, en Londres, entre los Sres. Embajador, Ministro Conseje-

ro, Cónsul General de España en Londres, Director de la Mid-Atlantic, Sr. Aldama, y el Letrado de este servicio jurídico de la Oficina Financiera de la Embajada de España en París, se acordó personar en autos al Gobierno español, pero a los sólo efectos de alegar la inmunidad de jurisdicción que le compete como Estado soberano, sin aceptar, por consiguiente, que los Tribunales ingleses pudieran entrar en valoraciones de ninguna clase sobre la validez y eficacia de los Decretos de requisa.

Planteada así la defensa, surgieron en contraposición, según se había previsto, diferentes argumentos sobre la legalidad de las disposiciones de requisa, el obstáculo internacional de su aplicación en aguas extranjeras y la excepción de orden público, esta última por no venir establecida en las disposiciones de requisa una indemnización adecuada.

Empezada la tramitación del pleito, en vísperas de las grandes vacaciones de los Tribunales ingleses, el Juez suspendió el pleito para continuarlo al empezar el nuevo curso judicial.

Entre tanto, se completaron las disposiciones fundamentales del pleito mediante el Decreto de 6 de septiembre de 1937, enlazando los de requisa con la ley de 1918 y declarando aplicable por vía de interpretación una norma preexistente de indemnización que ya venía impuesta por dicha Ley. Por otra parte, en Orden ministerial de 30 de agosto de 1937, resolviendo consulta formulada por el Embajador de Londres, se estableció la interpretación del Decreto de requisa en el sentido de ser su propósito llevar a efecto dicha medida, no solo en aguas jurisdiccionales y en alta mar, sino también en puertos ex-

tranjeros.

Los Letrados ingleses encargados de la defensa, opusieron al principio grandes reservas sobre la tesis de inmunidad de jurisdicción y de la efectividad de la requisita en puertos extranjeros. En este último punto llegaron a ser convencidos en virtud de los precedentes que se les exhibieron de requisas hechas por Francia e Inglaterra, en puertos extranjeros durante el período de la post-guerra. Y en cuanto al primer extremo hubo que vencer su ánimo contrario, mediante un estudio muy detenido de la doctrina internacional sobre inmunidad de jurisdicción de los Gobiernos legítimos.

En primera instancia prosperó esta tesis. Igualmente en apelación. Y llevando el pleito ante la Cámara de los Lores, en última y solemne instancia, se ha celebrado la vista recientemente, durante los días 13 y siguientes del mes de enero de este año, sin que hasta la fecha haya recaído sentencia.

Otro embargo tramitado a instancia del armador sobre el barco Salinas ha sido renunciado por aquel, a consecuencia según informes recibidos, del efecto de opinión producida por el debate sustanciado ante la Cámara de los Lores en el pleito del Cristina.

9.- Diligencias de incautación de determinada flota que habrá de llevarse a efecto en Inglaterra.

No sería discreto detallar en esta Memoria el asunto que es objeto de este epígrafe. Hasta que no sea puesto en trámite, cualquier indiscreción podría parar en perjuicio de los intereses del Estado. Por eso se concreta aquí una mínima referencia.

El asunto de que se trata ha merecido la mayor atención por parte de la Embajada y Consulado españoles en Londres, así como al servicio jurídico de esta Oficina Financiera. Recientemente se ha celebrado en Londres una reunión a la que asistieron el Consejero de la Embajada, Sr. Cruz Marin, el Cónsul de Londres, D. Vicente Baylla, el Asesor de la Marina Mercante, Sr. Pelegrin y el Letrado del Servicio Jurídico de la Oficina financiera, - conviniéndose en el plan general, pero también en la necesidad de esperar a que la Cámara de los Loes hubiera pronunciado sentencia en el caso del Cristina y otros barcos.

Si esta es favorable se procedería a la incautación y en su defecto a la requisa de los barcos de la flota aludida, que en número de 26 han sido objeto de una operación de venta a titular extranjero sin autorización del Gobierno.

Los problemas jurídicos que plantea la cuestión de este epígrafe son muy delicados. Un estudio muy detenido ha sido ya hecho. No es ésta la ocasión, por las razones arriba insinuadas, de dejar constancia en esta Memoria de las conclusiones de dicho estudio.

10.- Cuestiones de barcos en Holanda.- También han surgido en este país algunas interesantes las que ha intervenido incidentalmente el Servicio jurídico de esta Oficina financiera:

a). Vapor Sendejas.- Con motivo de determinadas incidencias, que no son del caso, se pronunció sentencia - por el Tribunal holandés, algunos de cuyos considerandos constituyen en realidad un agravio de concepto al Gobierno de la República. El Encargado de Negocios en el Haya

recibió instrucciones de formular su protesta en vía diplomática. Pero en esa precisa ocasión, en que por otro asunto se encontraba allí el Letrado Director del Servicio jurídico de esta Oficina financiera, quien por cierto había recibido encargo superior de informarse de la cuestión, conoció del expediente. A su lectura advirtió que la instrucción recibida por el Encargado de Negocios Extranjeros en el Haya ponía el acento de la reclamación en un concepto de la sentencia holandesa que parecía irreprochable. Quedó suspendida por tanto la reclamación hasta nuevas instrucciones que se pidieron en el acto. Y al ir al Letrado a Valencia, en el mes de septiembre, tuvo ocasión de comprobar sobre el expediente del Ministerio de Estado, que al formular la Nota se había padecido un error de transcripción. Y que en efecto, tal como había sido previsto, el motivo de la reclamación no era el que se había señalado.

La cuestión, planteada en sus verdaderos términos, requería un estudio detenido por agitarse en ella delicados problemas de derecho internacional marítimo. Por esto desde Paris se pidió al Ministerio de Comunicaciones, por carta particular dirigida a la Secretaría del Ministerio, la copia del expediente. No se ha recibido respuesta, por otra parte, el Ministerio de Estado tampoco ha comunicado nuevas instrucciones a su Encargado de Negocios Extranjeros en el Haya. O por lo menos este servicio jurídico de la Oficina Financiera lo ignora en absoluto.

b). Buque Ellen.- Se trata de un barco que al principio de la guerra civil fué apresado por las fuerzas rebeldes. Recientemente estaba el barco en puerto holandés

para descargar. Pertenece este barco a la Compañía Sota y Aznar. Y enterado D. Ramón de la Sota del viaje de ese barco con destino a puerto holandés, lo comunicó a la Embajada de Londres, para que el Gobierno español - ordene las acciones correspondientes a los fines de recuperar dicho barco.

La Embajada de Londres, de acuerdo con el parecer de este Servicio jurídico requirió a D. Ramón de la Sota para que prestara su concurso, en acción conjunta - con el Gobierno de la República. Sólo así, esto es, unida la voluntad del armador y la del Gobierno podía darse base jurídica a una acción de requisa, que de otro modo por la sola fuerza del Decreto de 28 de junio no parecía eficaz. Este barco no estaba ya en posesión de su armador cuando se dictó el Decreto de requisa. Parecía, pues, inexcusable la necesidad de completar el derecho de requisa con el consentimiento expreso del armador Sr. Sota.

No se avino a esta colaboración el armador indicado. Y en consecuencia había que desistir de todo intento judicial ante los Tribunales holandeses, cuya doctrina es que un Gobierno extranjero no tiene facultades para obtener contra la voluntad del armador la ejecución forzosa de la requisa en puertos extraños a su soberanía. De aquí la condición implícita que hace necesaria la conformidad del armador. Con más motivo en este caso en que el barco había sido sustraído hacía tiempo a la posesión de éste.

11.- Dictamen sobre incautación de barcos, para surtir efectos en pleitos belgas.

La Embajada de Bruselas ha pedido dictamen sobre la

naturaleza jurídica de la incautación de barcos, su diferencia con la requisa, y, en último término, si la indemnización prevista para la segunda es aplicable también a la primera.

La cuestión ha sido detenidamente estudiada por el servicio jurídico de esta Oficina. El dictamen, sin embargo, ha reservado la cuestión. Era muy expuesto fijar un criterio que pudiera implicar compromiso excesivo para la Hacienda pública. Pero sobre este punto se propone el servicio jurídico de esta Oficina formular un cuestionario para que el Gobierno defina una política sobre el particular.

12.- Otros pleitos.- El servicio jurídico de esta Oficina lleva la dirección de otros litigios, de los que - sin dar una referencia detallada, por lo mismo que se refiere al interés de otros organismos, se hará en esta Memoria solo una indicación sucinta:

a). Londres.- El Banco de España litiga contra la Martin's Bank. Sobre entrega de saldo de las cuentas - del Banco y de su sucursal londinense en el referido - Martin's Bank. Se discute la legitimidad del nombramiento del Director de dicha sucursal D. Manuel Puchades y la legalidad de la destitución del antiguo Director Sr. Valls. Lo que está en discusión, en última sustancia, es la legalidad del nuevo Consejo del Banco de España.

Al mismo tiempo la referida sucursal del Banco de España se defiende en pleitos que le ha promovido el director destituido de la sucursal del Banco de Bilbao en Londres para la devolución de bonos del Tesoro que éste le entregó a aquel para cobro de cupones. En realidad -

este pleito depende sustancialmente, según el criterio inglés, de lo que se decida sobre otro litigio que se menciona a continuación.

Se alude al que se sostiene entre el nuevo y el antiguo apoderado del Banco de Bilbao en Londres. Reclamando el primero que se le entregue la sucursal. Resistiendo el segundo a su entrega, porque reputa que su destitución así como el nombramiento de aquel están hechos por un nuevo Consejo de Administración del Banco de Bilbao que ha sido nombrado contra sus Estatutos. Perdido este pleito en primera instancia se habrá de ver la apelación en fecha próxima. Los Letrados ingleses encargados de la defensa de este pleito a nombre del nuevo Consejo del Banco de Bilbao se manifiestan optimistas.

El Banco Exterior de España se ha visto demandado por Cluea Ltd. de Londres sobre la entrega de un depósito de 20.000 L. El Banco Exterior de España depositó esta cantidad en el Tribunal alegando que podía ser acreedor de mejor derecho. Cluea de Valencia. El Juez admitió provisionalmente esta alegación, mediante la cual se impidió que la entidad demandante percibiera dicha cantidad, pero quedó constituido al mismo tiempo el compromiso de que Cluea de Valencia comparezca en el pleito a discutir con Cluea de Londres el mejor derecho a esa cantidad. A su tiempo se pidió a la Subsecretaría de Economía la documentación necesaria. Se ha enviado parte de ella. El resto todavía no se ha podido obtener. Con dicha documentación se pretende dotar de capacidad procesal a Cluea de Valencia para que pueda personarse en este litigio.

A nombre de Cepsa se reclama de Browing la entrega del saldo acreedor de la cuenta corriente de la primera. Incautada Cepsa por Campsa, en cumplimiento de disposiciones de la Dirección general de Industria y del Comité de intervención provisional de Industrias por haber sido abandonada la empresa Cepsa por sus gestores, al reclamar los nuevos administradores los pagos del saldo al banquero Browing, éste ha negado la legalidad de la incautación. Preparada la demanda, bajo opinión favorable de los letrados ingleses, se espera sin embargo la aportación de ciertos documentos necesarios para formalizar el pleito.

Ha surgido también en Londres pleito entre firmas inglesas, de ellas representación de la Delegación del Gobierno de Santander, éste en su calidad de vendedor de ciertos minerales de Setares, procedentes del cargadero de Salta Caballo y las otras como compradoras de dicho mineral. La compañía de Setares, propietaria de las minas pretende tener derecho a cobrar el precio en libras esterlinas de dicho mineral. El representante comercial inglés del referido Gobierno recaba para él el mismo derecho. Y próximamente se verá el pleito ante los Tribunales ingleses. Lo que se discute en este asunto son las facultades de incautación y venta de dicho mineral que pudiera tener la Delegación del Gobierno de Santander.

Finalmente otros varios asuntos, que por regla general están en trámite de consulta, ha planteado la Embajada de Londres al servicio jurídico de la Oficina Financiera, sobre interpretación y cumplimiento de diversos contratos.

b).- En Paris. El Banco de España sucursal de París, se halla interesado directa o indirectamente en algunos asuntos, actualmente en fase litigiosa ante los Tribunales de París.

La liquidación de algún contrato en el que el Banco de España recibió el encargo de financiar un acreditivo y que en la actualidad está pendiente de discusión. Se ha intervenido en diferentes conferencias con la Banque Commerciale pour l'Europe du Nord, colaborando con sus elementos directivos, a la defensa de las posiciones del interés español.

También el Banco es parte en el procedimiento de embargo sobre dividendos e intereses de acciones del Banco del Estado de Tánger que ha sido promovido por el Sr. Ruiz Senén pretendiendo que la representación legítima del Banco de España es el Consejo llamado de Burgos y no aquel que ha sido constituido en territorio leal a virtud de Decreto de 21 de noviembre de 1936. El pleito comienza ahora la discusión de fondo.

El Banco de España habiendo conocido por la Oficina financiera de París que numerosos propietarios de acciones y obligaciones de la Chade han formulado oposiciones contra el pago de cupones alegando haber sido desposeídos de dichos títulos se ha visto obligado a encargar su defensa a Maître Pierre Masse, suministrándole al efecto la documentación y los informes jurídicos necesarios, para que a nombre del Banco de España reivindique la legítima posesión de esos títulos que le han sido conferidos en virtud de los decretos de 3 y 10 de octubre de 1936. El asunto está en estudio del referido letrado francés. Idénticos procesos habrán de plantearse en Bél-

gica y Zurich donde se han suscitado oposiciones análogas, aunque en mayor número.

Finalmente, por lo que al Banco de España se refiere se ha prestado la más especial atención por el servicio jurídico de esta Oficina Financiera a la liquidación de la prenda de Mont-Marsan. La especial naturaleza de este asunto y la importancia de sus incidencias impiden que se mencione en esta Memoria ningún detalle. El Banco de España tiene un dossier completo de todo lo actuado en este asunto por el servicio jurídico de la Oficina Financiera y por el Director de ella, el Delegado del Ministerio de Hacienda y Economía en Europa.

Campsa-Petróleos y Campsa Gentibus consultan con frecuencia a este servicio jurídico las innumerables incidencias contractuales que se van produciendo. Afortunadamente muy pocas llegan a tomar estado judicial. Y en general se desenvuelven normalmente.

Ha intervenido también el servicio jurídico de esta Oficina Financiera en las gestiones de constitución de la Banque Exterieur de l'Espagne. Pero a partir de su constitución ningún servicio se ha vuelto a solicitar.

La Comisión técnica española también formula consultas diversas a este servicio jurídico de la Oficina Financiera. Pero por las circunstancias de estar atendidos permanentemente por un colaborador de este servicio todos los asuntos jurídicos de la Comisión Técnica Española, solo llegan hasta la Oficina Financiera algunos de especial importancia o de gran complejidad.

Finalmente se menciona aquí, supliendo un olvido de transcripción los pleitos sobre los barcos "Arno-Mendi"

y "Saturno" que penden de vista ante el Tribunal de Burdeos, señalada para el próximo 14 de febrero.

c). Bélgica.- Aparte de alguna consulta a la que antes se hace mención, sólo procede señalar aquí la cuestión de los valores Chades sujetos a oposición.

Pendiente el planteamiento de la impugnación a nombre del Banco de España del dictamen que dé el abogado de París, está ya preparada la documentación precisa para entablar la acción.

d). Holanda.- El asunto más importante que en la actualidad se sustancia allí es el del "Torpehall".

Basta remitirse a las referencias hechas anteriormente sobre este complejo asunto.

13.- Finalmente el servicio jurídico ha emprendido el estudio de otros problemas de primera línea.

En primer término el concepto jurídico internacional de la agresión. La documentación sobre este asunto, acaso no reunida en la administración española, puede necesitarse a cada momento. Las formas de agresión indirectas en las que la técnica internacional ha trabajado intensamente merecerá también examen.

Otro punto que se estudia con singular interés es el relativo al derecho de beligerancia en la guerra civil y especialmente en su aspecto marítimo.

Y finalmente ha sido objeto de las preparaciones necesarias para un estudio completo la cuestión de la responsabilidad internacional del Estado por los daños producidos a los intereses extranjeros en la guerra civil. Sobre este último extremo la necesidad de una po-

lítica de Gobierno se hace indispensable. La Oficina Financiera viene señalando el tema a la consideración del Gobierno. Y este servicio jurídico prepara la documentación necesaria para ilustrar el asunto. Con frecuencia se presenta a este servicio la necesidad de estudiar reclamaciones de intereses extranjeros. Algunas han sido remitidas a la Administración española. La conveniencia de prestar una singular atención a estos asuntos, no necesita especial argumentación.

La importancia, la delicadeza y la gravedad de esta materia unida al gran trabajo que pesa sobre este servicio jurídico de la Oficina Financiera de Paris, ha determinado al Jefe del mismo, el Delegado del Ministerio de Hacienda de Economía en Europa a pedir la colaboración de hombre tan especialmente capacitado para estos estudios como don Augusto Barcia; su personalidad relevante y conocida excusan todo comentario de justificación. La aceptación por él prestada al encargo confiado es merecedora de ser acogida con especial satisfacción.

III

14.- La organización permanente del servicio jurídico de la Oficina financiera de Paris (biblioteca, colaboradores, técnicos y elementos auxiliares) está constituida del siguiente modo:

a). Biblioteca.- Se han traído a la Oficina los libros que en su despacho de Madrid tenía el Letrado que dirige este servicio. La especialidad internacional que caracteriza la mayoría de los asuntos en que interviene dicho servicio, ha obligado a completar la Biblioteca indicada con las fuentes de manejo más in-

dispensable.

b). Colaboración técnica.- Por la complejidad, urgencia y cuantía de los asuntos de la Comisión Técnica Española que obligaba a una vigilancia permanente de sus operaciones solicitó del servicio de Defensa Nacional que enviara a Paris para colaborar en esta función profesional especialmente afectada a los asuntos de la Comisión Técnica, al Letrado don Francisco Cifuentes, que venía trabajando desde hacia varios años en el despacho del Letrado-Director. Desde que el Ministerio de Defensa Nacional en el mes de junio de 1937 envió a este colaborador, el servicio de la Comisión Técnica está permanente e inteligentemente atendida.

Al tomar el enorme volumen que han adquirido los pleitos de derecho marítimo (requisa de buques, pago de fletes, averías, seguros, etc.) el Letrado Director del servicio jurídico de esta Oficina Financiera pidió al Secretario del Ministerio de Comunicaciones que le enviara para colaborar en estos asuntos a su compañero don José García Trelles, con quien aquél venía colaborando desde hace veinte años. Atendida la indicación el resultado no se hizo esperar. El importante número de asuntos actualmente en despacho no ha producido demora ni desatención sobre ninguno. Los asuntos están al día.

La colaboración técnica en este servicio se puede considerar suficiente.

c).- Elementos auxiliares.- No así la colaboración auxiliar. No obstante la gran cantidad de horas de oficina a que están sujetos los empleados de ésta,

su especial y entusiasta celo y su excelente capacidad, la plantilla es tan reducida a las necesidades del servicio que se hace indispensable poner remedio a esta deficiencia, mediante el aumento del personal y la disminución de horas de trabajo o en otro caso el aumento de sus haberes.

- 15.- El gran número de asuntos judiciales a que atiende esta Oficina crearía un Presupuesto de gastos por honorarios a letrados franceses, Procuradores y costas, verdaderamente excepcional, habida cuenta del número y la cuantía de los asuntos a su cargo. Sin embargo, a fin de establecer un orden formal sobre esta materia, se ha tenido en cuenta que cada servicio organizado del exterior soporte el costo de los asuntos que directamente le afectan; aunque en realidad, esta distribución formal no reduce en nada la unidad del sacrificio de la Hacienda española. No obstante, acaso el régimen establecido produzca el efecto de excitar algo la moderación litigiosa de los diferentes servicios.

- 16.- La consideración que precede ha venido a limitar la tendencia de unificación de todos los servicios jurídicos del exterior en esta Oficina. El Delegado del Ministerio de Hacienda y Economía en Europa aspira a la centralización del servicio. Las ventajas serían acaso positivas. Pero si se acentuara esta política, preciso sería también pensar en una organización distinta con elementos abundantes de trabajo y amplitud de medios y quizá no sería oportuno intentarlo en el momento presente.

Paris, 28 de enero de 1938.